

RECURSO DE REPOSICIÓN, REIVINDICATORIO No 2021-0188

Segundo Barragan <abogaseba@hotmail.com>

Mar 20/09/2022 10:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto documento.

Gracias, feliz día.



Segundo Barragán Agudelo

ABOGADO ESPECIALIZADO
FAMILIA – CIVIL - LABORAL
FINANZAS - PÚBLICAS

DOCTORA
MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO No 2021-0188
DE: MARIA AQUILEA BARRAGAN DE LOPEZ
CONTRA: SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO

SEGUNDO BARRAGAN AGUDELO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que fija agencias en derecho por encontrarlas desproporcionadas y no ajustada a la realidad de los hechos objeto de la demanda.

Tiene fundamento este recurso en:

1.- Como se manifestó en la contestación de la demanda el bien inmueble objeto de este proceso se encontraba embargado y secuestrado por el juzgado 25 de familia de la ciudad de Bogotá, inmueble que le fue dejado en depósito el señor JHONATAN ARTURO BARRAGAN.

2.- Como se manifestó en la audiencia de fallo el secuestre en ningún momento requirió al señor Jhonatan o al suscrito para que le entregáramos el bien inmueble, hasta el día de la audiencia de fallo en este asunto nos enteramos que el secuestre le había hecho entrega formal mas no material del inmueble a la demandante, por tal motivo no estábamos infringiendo ningún mandato legal, u orden judicial.

3. Tanto el secuestre como el juzgado 25 de familia **NO NOS REQUIRIÓ** para la devolución o entrega del inmueble que se encontraba embargado y secuestrado, si hubo demora en dicha entrega fue por negligencia del secuestre mas no del suscrito o del señor Jhonatan, es tan cierto esto que no se avizora documento o diligencia realizada por el secuestre tendiente a hacer entrega a los adjudicatarios de los derechos asignados a cada uno en la sucesión, tan cierto es esto que al suscrito y a otros hermanos no se nos ha entregado lo adjudicado.

4.- Al no haberse realizado la diligencia antes indicada, ni el suscrito no el señor Jhonatan estábamos en mora o haciendo retención ilegal del inmueble, en la demanda no se indicó que el secuestre ya le había hecho entrega formal a la demandante como ella lo manifestó en la audiencia de fallo, el secuestre solo se limitó a que le firmara un acta de entrega, pero no le hizo entrega material a la demandante.

Por los anteriores hechos es que se solicita al despacho reponer el auto en que fija agencias en derecho por considerarlo demasiado gravoso, de acuerdo a la realidad como sucedieron los hechos.

Cordialmente.

Segundo Barragán Agudelo

C.C. No 4.178.507 DE NOBSA
T.P. No 105.818 C.S.J.